

RESOLUCIÓN PR N° 236/2025

Asunción, 12 de junio de 2025

POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA NACIONAL N° 03/2025 “ADQUISICIÓN DE YESO”. ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. PLURIANUAL. ID N° 463.765.-

VISTO: El Expediente N° 2025-25007001-000321 – Carta Interna UOC N° 19/2025 de fecha 12 de junio de la Unidad Operativa de Contrataciones, relativo al Informe del Comité de Evaluación N° 11/2025 referente al proceso de Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 03/2025 “ADQUISICIÓN DE YESO”. ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. PLURIANUAL. ID N° 463.765; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 149/2025 de fecha 23 de abril de 2025, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el presente proceso.-

Que, en el marco de la Resolución PR N° 08/2023 por la cual se dispone la conformación del Comité de Evaluación de la I.N.C., el mismo procede a realizar la evaluación de los documentos presentados en el marco del presente proceso.-

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 11/2025 expresa que el día 22 de mayo de 2025 se procedió al acto de apertura a través del SICP, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta de Sesión Pública Virtual SBE-Nacional ID N° 463.765. Que, la evaluación se realizó conforme a los criterios definidos en la Sección IV, Evaluación de Ofertas, del Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones. El sistema de adjudicación es por LOTE, en la modalidad de Abastecimiento Simultáneo.-

Que, se procedió a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A., AB MACHINE & TRUCKS S.A., GABRIEL ALEGRE ROMERO, AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A., AUTO CONTROL S.A. y GT SCIENTIFIC S.A.**, a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal, respecto al cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones. Se constata el cumplimiento de las firmas **TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A., AB MACHINE & TRUCKS S.A., AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A., AUTO CONTROL S.A. y GT SCIENTIFIC S.A.** en la documentación de carácter sustancial.-

Que, con relación a la oferta de la firma **GABRIEL ALEGRE ROMERO**, de acuerdo al Acta de sesión pública virtual SBE N° 463765, en el lote 1: el precio final total cotizado por el oferente es de **Gs. 16.300.000.000**, sin embargo, al transcribir al formulario de oferta electrónica y lista de precio, el oferente consignó un monto total de **Gs. 16.279.998.000**; asimismo, en el lote 2: el precio final total cotizado por el oferente es de **Gs. 5.760.000.000**, sin embargo, al transcribir al formulario de oferta electrónica y lista de precio, el oferente consignó un monto total de **Gs. 5.600.000.000**, modificando sustancialmente los precios finales cotizados y consignados en el Acta de Sesión Pública Virtual.-

Que, la Autoridad Normativa de las Contrataciones Públicas en el Paraguay mediante Resolución DNCP N° 230/2025 “*Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N° 7021/22*” define en el Art. 119° lo siguiente: “*Una vez generada el Acta de Sesión Pública Virtual, el oferente, toda vez que haya realizado lances durante la etapa competitiva, deberá ajustar su listado de Ítems al precio final de la competencia electrónica, a través del módulo de ofertas electrónicas, hasta la fecha y hora prevista para el acto de apertura de ofertas electrónicas, para el efecto, el SICP habilitará únicamente la modificación del precio unitario, los demás campos del ítem se mantendrán invariables.*” Asimismo, establecen directrices para la correcta carga de oferta: “*Si como consecuencia del resultado de la división del precio total subastado respecto a la cantidad, se obtuviere una cifra con decimales, se deberá realizar el redondeo del mismo hacia abajo, de modo a que el precio total no supere al que figure en el Acta de Sesión Pública Virtual como precio final, conforme al sistema de adjudicación establecido (...).*”.-

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 236/2025

HOJA N° 2

...//...

Que, en virtud de las disposiciones que anteceden, y conforme al cotejo del contenido de ambos registros (*formulario de oferta electrónica/lista de precio y Acta de sesión pública virtual*) se colige que el oferente, debió ajustar su lista de precios a su precio final de la competencia electrónica, aplicando la regla del redondeo de decimales, en su caso, lo que no fue realizado por el oferente.-

Que, por lo tanto, la planilla de lista de precios presentada por el oferente **GABRIEL ALEGRE ROMERO**, no se encuentra debidamente llenada para los lotes 1 y 2; y, siendo el sistema de adjudicación por lote, y conforme a lo que establece Decreto 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/22 “De Contrataciones Públicas”. Artículo 79. Documentos sustanciales inc. a) “*El formulario de oferta y la lista de precios generada electrónicamente a través del SICP, debidamente llenados y firmados (...)*”, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 78. Conformidad de la oferta con las bases de la contratación: “*Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación, reserva u omisión que: ...c) De rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente a las bases de la contratación, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta*”, la oferta de la firma **GABRIEL ALEGRE ROMERO**, ha sido **DESCALIFICADA en los lotes 1 y 2.-**

Que, posteriormente se efectuó la verificación aritmética de las planillas de precios, cuyos detalles constan en el Cuadro Comparativo de Ofertas N° 08/2025.-

Que, con respecto a lo previsto en el PBC, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Certificado de Producto y Empleo Nacional – CPS:(...), en concordancia con lo que establece la Ley N° 4558/11, contempla la aplicación de un margen del 40% sobre el precio ofertado para productos y/o servicios cuyos oferentes no presentan el Certificado, cuando otros oferentes sí presentan el mencionado certificado.-

Que, las firmas **TERMINALES Y LOGISTICA PORTUARIA S.A., AB MACHINE & TRUCKS S.A., AUTO CONTROL S.A., y G T SCIENTIFIC S.A.** no presentaron el Certificado correspondiente; y el oferente **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.,** presentó el certificado. Se verificó en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión de los certificados, se constató que solo el oferente **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A** cuenta con el certificado expedido por el MIC. Por dicho motivo, la firma **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.,** fue beneficiada con la aplicación del margen del 40% quedando mejor posicionada con respecto a las ofertas económicas de las firmas **TERMINALES Y LOGISTICA PORTUARIA S.A., AB MACHINE & TRUCKS S.A., AUTO CONTROL S.A. y G T SCIENTIFIC S.A.,** según se resume en el siguiente cuadro:

Para Lote N° 1

Cuentan con CPEN				
N°	Oferente	Precio Unitario		
1	AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A	788.095		

No cuentan con CPEN				
N°	Oferente	Precio Unitario	Margen	Precio Comparativo
2	TERMINALES LOGISTICA PORTUARIA S.A	775.238	40%	1.085.333
3	AB MACHINE & TRUCK S.A	775.714		1.086.000
4	AUTO CONTROL S.A	790.476		1.106.666
5	GT SCIENTIFIC S.A	800.476		1.120.666

RESOLUCIÓN PR N° 236/2025

HOJA N° 3

...//...

Para Lote N° 2

Cuentan con CPEN				
N°	Oferente	Precio Unitario		
1	AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A	785.714		

No cuentan con CPEN				
N°	Oferente	Precio Unitario	Margen	Precio Comparativo
2	TERMINALES LOGISTICA PORTUARIA S.A	779.857	40%	1.091.800
3	AUTO CONTROL S.A	800.000		1.120.000
4	GT SCIENTIFIC S.A	891.428		1.247.999
5	AB MACHINE & TRUCK S.A	892.857		1.250.000

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, Artículo 77: “...Con el objeto de facilitar el procedimiento de evaluación de ofertas, el encargado de la evaluación solicitará a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas. Las solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito o por los medios telemáticos habilitados para el efecto”, se solicitó a las firmas oferentes los documentos formales establecidos en el pliego de bases y condiciones, cumpliendo las firmas **TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A., AB MACHINE & TRUCKS S.A., AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A. y AUTO CONTROL S.A.** con la presentación requerida.-

Que, la firma **GT SCIENTIFIC S. A.** no respondió a la solicitud de aclaraciones con respecto a la Constancia de Registro de Estructuras Jurídicas y de Beneficiarios finales expedida por la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Formulario de Declaración de Personas.-

Que, habiendo decaído el plazo para su presentación y al no cumplir el oferente, siendo el sistema de adjudicación por lote, en virtud a lo que establece el Decreto 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/22 “De Contrataciones Públicas”. Artículo 78, “Conformidad de la oferta con las bases de la contratación”. La determinación por parte de la convocante de si una oferta se ajusta a las bases de la contratación, se basará solamente en el contenido de la propia. Una oferta se ajusta sustancialmente a las bases de la contratación cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de las mismas, sin desviación, reserva u omisión que: **a) Afecte el alcance y la calidad de los bienes, obras o servicios, especificados en las bases de la contratación; o b) Limite, en discrepancia con lo establecido en las bases de la contratación, los derechos de la convocante o las obligaciones del oferente emanadas del contrato**”, la oferta de la firma **GT SCIENTIFIC S.A.,** ha sido **DESCALIFICADA EN LOS LOTES 1 Y 2.-**

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de las ofertas de las firmas **TERMINALES Y LOGISTICA PORTUARIA S.A., AB MACHINE & TRUCKS S.A., AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A. y AUTO CONTROL S.A.** en el aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2264/2024 que reglamenta la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, Artículo 75, numerales 2, y 2.1.3: “...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación. Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la contratación como, Especificaciones Técnicas, Otros Criterios que la convocante requiera, Plan de Entrega de los bienes, Capacidad Técnica, Autorización del Fabricante y Experiencia de las firmas, verificando que las mismas cumplen con dichos requisitos del PBC.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, y a los efectos de calificar la situación financiera de las firmas oferentes, se procedió a evaluar sus Balances Generales y se concluye que las mismas cumplen con los Ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera.-

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 236/2025

HOJA N° 4

...//...

Que, en virtud a la aplicación de las condiciones establecidas en el **PBC, DATOS DE LA CONVOCATORIA** para el **ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO**: La adjudicación se distribuirá de la siguiente forma:

Dos mejores ofertas

- 60% para la oferta mejor calificada
- 40% para la segunda oferta mejor calificada, siempre que acepten adecuar su precio a los de la oferta mejor calificada

Que, conforme al análisis realizado en el Punto 6 del presente informe, se ha procedido a la aplicación del Margen de Preferencia Nacional a favor de la Firma **Agro Industrial Calpar S.A.**, quedando su oferta mejor posicionada a los efectos comparativos. En tal sentido, considerando que la modalidad de adjudicación contemplada en el PBC es la de Abastecimiento Simultaneo, en consecuencia, a la oferta beneficiada por aplicación del margen de preferencia nacional le corresponde el mayor porcentaje de adjudicación, habiendo aceptado adecuar su precio al precio de la oferta económica más baja que cumple con todos los requisitos del PBC, correspondiente a la firma **Terminales y Logística Portuaria S.A.**, al precio unitario de guaraníes setecientos setenta y cinco mil doscientos treinta ocho (**Gs.775.238**) por tonelada para el **Lote 1**; y de guaraníes setecientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete (**Gs.779.857**) por tonelada para el **Lote 2**, conforme al siguiente detalle:

OFERENTE	Porcentaje total para adjudicación
1. AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.	60 %
2. TERMINALES Y LOGISTICA PORTUARIA S.A.	40 %

Que, considerando que el presente proceso es plurianual, para el Ejercicio Fiscal 2025 se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 130/2025, por el monto total de Guaraníes mil ochocientos noventa y seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos (G\$ 1.896.446.400.-).

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a los criterios de adjudicación del PBC y en virtud a lo establecido en el Artículo 55° de la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a las firmas **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.** con RUC N° 80077463-9 y **TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A.** con RUC N° 80058787-1, en la modalidad de Abastecimiento Simultáneo.-

Que, por Carta Interna UOC N° 19/2025 de fecha 12 de junio de 2025, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración el pedido de emisión de resolución de la Máxima Autoridad de la Institución.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 “Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento”.-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Adjudicar** el proceso de Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 03/2025 “**ADQUISICIÓN DE YESO**”. **ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. PLURIANUAL. ID N° 463.765**, a la firma **AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.** con RUC N° 80077463-9 al precio unitario de Guaraníes setecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y ocho (G\$ 775.238.-) IVA incluido por tonelada, para el Lote 1 y de Guaraníes setecientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete (G\$ 779.857.-) IVA incluido por tonelada para el Lote 2, conforme al siguiente detalle:-----

...//...

RESOLUCIÓN PR N° 236/2025

HOJA N° 5

...//...

Lote	Descripción	Oferente	Porcentaje de Adjudicación	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Gs. (IVA Incluido)	Precio Total Gs. (IVA Incluido)	Característica	OG
1	Yeso Natural para Fabrica de Villeta	AGROINDUSTRIAL CALPAR S.A.	60 %	Toneladas	12.600 (±4%)	775.238.-	9.767.998.800.-	Marca: n/a Procedencia: Nacional Fabricante: Agroindustrial Calpar S.A.	440
2	Yeso Natural para Fabrica de Vallemí		60 %	Toneladas	4.200 (±4%)	779.857.-	3.275.399.400.-	Marca: n/a Procedencia: Nacional Fabricante: Agroindustrial Calpar S.A.	
Totales				Toneladas	16.800 (±4%)		13.043.398.200.-		

Art. 2° Adjudicar el proceso de Subasta a la Baja Electrónica Nacional N° 03/2025 “ADQUISICIÓN DE YESO”. ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO. PLURIANUAL. ID N° 463.765, a la firma TERMINALES Y LOGÍSTICA PORTUARIA S.A. con RUC N° 80058787-1, en la modalidad de Abastecimiento Simultáneo, al precio unitario de Guaraníes setecientos setenta y cinco mil doscientos treinta y ocho (G 775.238.-) IVA incluido por tonelada, para el Lote 1 y de Guaraníes setecientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete (G 779.857.-) IVA incluido por tonelada para el Lote 2, conforme al siguiente detalle:-----

Lote	Descripción	Oferente	Porcentaje de Adjudicación	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario Gs. (IVA Incluido)	Precio Total Gs. (IVA Incluido)	Característica	OG
1	Yeso Natural para Fabrica de Villeta	TERMINALES Y LOGISTICA PORTUARIA S.A.	40%	Toneladas	8.400 (±4%)	775.238.-	6.511.999.200.-	Marca: Itacamba Procedencia: Bolivia Fabricante: Itacamba Cemento S.A.	440
2	Yeso Natural para Fabrica de Vallemí		40%	Toneladas	2.800 (±4%)	779.857.-	2.183.599.600.-	Marca: Itacamba Procedencia: Bolivia Fabricante: Itacamba Cemento S.A.	
Totales				Toneladas	11.200 (±4%)		8.695.598.800.-		

- Art. 3° Encargar a la Unidad Operativa de Contrataciones los trámites que correspondan para la comunicación pertinente a la firma adjudicada y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).-----
- Art. 4° Confirmar como Administradores del Contrato, conforme a lo establecido en la Sección Modelo de Contrato del Pliego de Bases y Condiciones, a los siguientes funcionarios:-----
- Ing. Oscar Enrique García Mazacotte, Director de la Unidad de Logística de Fábrica CIP Villeta, para el Lote 1.-----
 - Lic. Estanislao Valdez, Director de la Unidad de Logística de Fábrica Vallemí, para el Lote 2.-
- Art. 5° Encomendar a la Asesoría Legal de la Institución, los trámites de elaboración y formalización del contrato.-----
- Art. 6° Autorizar a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución aprobado para el presente ejercicio. La ejecución del proceso afectado al Ejercicio Fiscal 2026 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para dicho ejercicio.-----
- Art. 7° Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.-----

FANNY BERENICE SAVORGNAN GONZALEZ
Firmado digitalmente por FANNY BERENICE SAVORGNAN GONZALEZ
ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

GERARDO GUERRERO AGUSTI
Firmado digitalmente por GERARDO GUERRERO AGUSTI
LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente